



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-6912/17

VISTO el Expediente N° 21528-6912/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 6 del expediente citado luce Acta de infracción MT 0325-001327 labrada el 24 de julio de 2017, a **VESUVIO SA CIFI** (CUIT N° 30-50417098-1), en el establecimiento sito en calle Monseñor Zabala N° 877, local 2 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Ruta Nacional 40, sin numeración, entre las calles 5 y 6 de la localidad de Pocitos, Pocito Aberastain, Provincia de San Juan; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 71, 160, 176, 183 del Anexo I y punto 1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución SRT N° 900/15, a la Resolución SRT N° 84/12 y a la Resolución SRT N° 866/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-325-1299 de fecha 14 de junio del 2017, de foja 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 26 de agosto de 2019 según cédula obrante en orden 17, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 8 de noviembre del 2019, obrante en foja 18;

Que el punto 6) del acta se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR) según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 371/10 y el Decreto N° 49/14, encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL) según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N°

12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores;

Que el punto 35) del acta se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, conforme Resolución SRT N° 900/15, encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores;

Que el punto 37) del acta se labra por no realizar mediciones en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación, conforme artículo 8° inciso "a" de la Ley 19.587, artículo 71 del Anexo del Decreto N° 351/79, y la Resolución SRT N° 84/12, encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores;

Que el punto 38) del acta se labra por no presentar estudio de carga de fuego y distribución de extintores acorde a la misma, según lo establecido por los artículos 160. 176 y 183 del anexo I y punto 1.2 del Anexo VII del Decreto N° 351/79 encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores;

Que el punto 39) del acta se labra por no presentar identificación y evaluación de factores de riesgos ergonómicos conforme protocolo, según Resolución SRT N° 866/15, encuadrándose tal conducta en lo establecido en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un total de seis (6) trabajadores

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0325-001327 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **VESUVIO SA CIFI** (CUIT N° 30-50417098-1), una multa de **PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 318.920)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 71, 160, 176, 183 del Anexo I y punto 1.2 del Anexo VII del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución SRT N° 900/15, a la Resolución SRT N° 84/12 y a la Resolución SRT N° 866/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.